

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00 511 00		
Demandante	HERNANDO ARDILA GONZÁLEZ		
Demandado	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD – FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD		
Fecha de audiencia	13 de marzo de 2024		
Hora programada de la audiencia	10:00 a.m.	Hora de cierre	12:36 p.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las diez y dos de la mañana (10:02 a.m.) del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Cuestión previa:

Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **JULIO CÉSAR CALDERÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.575.285, portador de la T.P. 228.072 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto del demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el documento 067 de SAMAI.

Teléfonos: 313 284 85 23 – 319 475 00 82

Correo electrónico: mradconciliaciones@gmail.com; gneccomarco@gmail.com;
julio.calderon01@est.uexternado.edu.co

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.2. Parte demandada:

Cuestión previa:

Asiste la abogada **BLANCA MYRIAM VARGAS SUNCE**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.745.979, portadora de la T.P. 74.294 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva en calidad de apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante en el documento 026 de SAMAI.

Teléfono: 312 351 8832

Correo electrónico: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.4. Ministerio Público

Se deja constancia que la Procuradora 193 Judicial I para Asuntos Administrativos Lucía Hernández Restrepo no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS

En audiencia inicial celebrada el 20 de septiembre de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (documento 030 de SAMAI):

- **Por la parte demandante:**

-. Documentales: Se requirió a la parte demandada para que aportara al expediente antecedentes precontractuales, contractuales y pos contractuales los informes de actividades, sus anexos y soportes y la totalidad de los contratos celebrados entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y el señor Hernando Ardila González.

-. Testimoniales: Se decretó el testimonio de los señores Gloria Mercedes López Piñeros, Rubén Darío Caicedo Aranda y Herman Eugenio Valencia Valencia.

-. Se decretó informe escrito bajo juramento a cargo del representante legal del Fondo Financiero Distrital de Salud.

- **Por la parte demandada:**

-. Se decretó el interrogatorio de parte del demandante.

-. Testimoniales: Se decretó el testimonio de las señoras Luz Miriam Arias Murcia y Mónica Ulloa Maz.

- **De oficio:** Se dispuso requerir a la entidad demandada, para que allegara:
i) certificación en donde especificara si el cargo de profesional especializado de la oficina de control interno existe o existió en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud, en el período comprendido entre el 6 de diciembre de 2012 al 20 de agosto de 2019, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó el demandante en esos períodos. En caso de que exista un cargo en la planta de personal, se solicitó a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo; **ii)** certificación en donde conste, de ser el caso, la programación de actividades, horario o jornada asignada al demandante en el período de vinculación con la Subred.

PRUEBA DOCUMENTAL

En lo que concierne con la **prueba documental**, se observa que una vez librados los oficios, la entidad contestó parcialmente el requerimiento a través de las documentales que obran en los documentos 043 a 048 de SAMAI.

De tales pruebas se corrió traslado a las partes mediante auto de 6 de febrero de 2024 (documento 062 de SAMAI), sin que se hayan pronunciado.

En ese orden, se le otorga valor procesal al acervo probatorio aportado y se informa que será tenido en cuenta al momento de proferir el fallo.

Ahora bien, se advierte que copia de los contratos 510506 de 11 de agosto de 2018 y 846715 de 25 de febrero de 2019 y las pruebas decretadas de oficio no fueron allegadas al plenario. Tampoco fue posible para el despacho acceder a la carpeta que contiene el manual de funciones contenido en las

En consecuencia, por Secretaría **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** a la entidad demandada, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento, aporte esa documental.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se indaga a los apoderados de las partes para que manifiesten qué testigos comparecen a la diligencia.

El apoderado de la parte actora señaló que asisten el demandante y los señores Gloria Mercedes López Piñeros, Rubén Darío Caicedo Arana y Herman Eugenio Valencia Valencia.

La apoderada de la entidad demandada manifestó que asisten las señoras Luz Miriam Arias Murcia y Mónica Marcela Ulloa Maz.

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio de Gloria Mercedes López Piñeros.

1) TESTIMONIOS DECRETADOS A SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA

1.1. Gloria Mercedes López Piñeros c.c. 51.641.001

Se encuentra presente en la audiencia la testigo **Gloria Mercedes López Piñeros**, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución

Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Gloria Mercedes López Piñeros

Identificación: cédula de ciudadanía 51.641.001

Natural de: Boyacá

Estado Civil: Separada

Profesión u oficio: Contadora pública pensionada

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con el demandante (Hernando Ardila González). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Hernando Ardila González y el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como profesional especializado de la oficina de control interno, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza interrogó a la testigo.

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le preguntó a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o

corregir. CONTESTÓ: no.

1.2. Rubén Darío Caicedo Arana c.c. 79.269.814

Se encuentra presente en la audiencia el testigo **Rubén Darío Caicedo Arana**, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Rubén Darío Caicedo Arana

Identificación: cédula de ciudadanía 79.269.814

Natural de: Girardot

Profesión u oficio: Ingeniero civil

Dirección de la Residencia: Ibagué - Tolima

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con el demandante (Hernando Ardila González). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Hernando Ardila González y el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como profesional especializado de la oficina de control interno, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza interrogó al testigo.

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien interrogó al declarante.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó al testigo.

DESPACHO: se le preguntó al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

1.3. Herman Eugenio Valencia Valencia c.c. 5.821.294

Se encuentra presente en la audiencia el testigo **Herman Eugenio Valencia Valencia**, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Herman Eugenio Valencia Valencia

Identificación: cédula de ciudadanía 5.821.294

Natural de: Manizales

Estado Civil: Casado

Profesión u oficio: Ingeniero Civil

Dirección de la Residencia: Ibagué

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con el demandante (Hernando Ardila González). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Hernando Ardila González y el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como profesional especializado de la oficina de control interno, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza interrogó al testigo.

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien interrogó al declarante.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó al testigo.

DESPACHO: se le preguntó al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no

2) Testimonios decretados a solicitud de la parte demandada

2.1. Luz Miriam Arias Murcia c.c. 51.872.296

Se encuentra presente en la audiencia la testigo **Luz Miriam Arias Murcia**, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá

indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Luz Miriam Arias Murcia

Identificación: cédula de ciudadanía 51.872.296

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Divorciada

Profesión u oficio: Contadora pública

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con el demandante (Hernando Ardila González). Contestó: No. Se le indagó si existe un vínculo con la entidad demandada, respondió: *“sí, en este momento yo trabajo en la oficina de control interno, soy contratista de la oficina de control interno del Fondo Financiero Distrital de Salud (...) en este momento no tengo contrato”*

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Hernando Ardila González y el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como profesional especializado de la oficina de control interno, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza interrogó a la testigo.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante. Tachó como sospechoso el testimonio, por las razones que expresó en la audiencia.

La Juez señaló que la tacha será resuelta con la sentencia.

DESPACHO: se le preguntó a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

2.2. Mónica Marcela Ulloa Maz c.c. 52.021.625

Se encuentra presente en la audiencia la testigo **Mónica Marcela Ulloa Maz**, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Mónica Marcela Ulloa Maz

Identificación: cédula de ciudadanía 52.021.625

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Unión libre

Profesión u oficio: Odontóloga

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con el demandante (Hernando Ardila González). Contestó: No. Se le indagó si existe un vínculo con la entidad demandada, respondió: *“soy contratista (...) contratista de prestación de la oficina de control interno de la Secretaría Distrital de Salud, Fondo Financiero Distrital de Salud”*

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Hernando Ardila González y el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como profesional especializado de la oficina de control interno, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le

adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza interrogó a la testigo.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien no interrogó a la testigo.

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Presentó tacha en contra de la testigo por estimar que existen condiciones que afectan su imparcialidad.

La apoderada de la entidad se opuso a la tacha.

La Juez señaló que la tacha será resuelta en la sentencia.

DESPACHO: se le preguntó a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte.

El despacho procede a tomar el juramento de rigor al demandante, previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica al absolvente Hernando Ardila González que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Hernando Ardila González

Identificación: cédula de ciudadanía 13.839.707

Profesión: Abogado

Estado civil: Soltero

Dirección de la Residencia: Bucaramanga

SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien interrogó al demandante.

La Juez interrogó al demandante.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Agregó algunos aspectos puntuales.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Así las cosas, y como quiera que hay pruebas documentales pendientes por allegar al expediente, es procedente suspender la audiencia de pruebas, advirtiendo que una vez se aporten al plenario, a través de auto se correrá traslado de la documental y se ordenará la presentación de las alegaciones finales por escrito.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 12:36 del mediodía. Para constancia, se graba la audiencia y el acta se firmará electrónicamente en el sistema para la gestión judicial SAMAI, siendo así incorporada al expediente digital para su conservación y posterior consulta.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Constancia: el presente documento fue firmado electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://playback.lifese.com/#/publicvideo/e6f6d32c-b279-40c3-b4a7-24f2cc3fd941?vcpubtoken=61782c0f-0cc2-49e4-8d69-1f74290c0b60
---	---